



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE JUNIO DE 2012	Suplemento 7283
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No.- 29670

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ACUERDO VILLAHERMOSA TABASCO, A 19 DE JUNIO DE 2012.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:

Que en la Décima Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo siguiente:

PROPUESTA LIBRO ELECTRÓNICO
ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

NÚMERO 04/2012

CONSIDERANDO

I. En términos de lo dispuesto por los artículos 55, primero y último párrafo, y 55 Bis, de la Constitución Política del Estado, 44, primer párrafo, y 47, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Paz y en Juzgados para Adolescentes.

II. El Consejo de la Judicatura, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como del personal de apoyo de estas adscripciones; con autonomía técnica y de gestión, para emitir sus resoluciones; además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones. ---

III. El artículo 43, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 8 del Reglamento Interior del Poder Judicial, impone a los jueces vigilar que los libros de gobierno, el de actas, de valores y de fianza que utilice el Poder Judicial, deben ser autorizados y cerrados por el presidente y el secretario general de acuerdos. Los demás libros que se requieran para el control o estadística, deberán ser autorizados y cerrados por los jueces, directores o jefes de área. ---

IV. El diverso artículo 57 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, en su fracción IV, establece que corresponde al secretario general del Consejo, autorizar y llevar el control y registro de los libros de gobierno y demás que se lleven en el Poder Judicial con excepción de los del tribunal. ---

V. Conforme a lo anterior, la normatividad del Poder Judicial, requiere llevar en forma material el libro de gobierno y todos los demás que sean necesarios, para el debido ejercicio jurisdiccional y/o administrativo que en el caso correspondan. ---

VI. El Poder Judicial del estado, a efecto de mantenerse a la vanguardia y modernización que exigen los tiempos actuales, implementó un sistema de gestión judicial, constituido por el conjunto de documentos virtuales de todas las etapas procesales realizadas en un expediente y almacenadas digitalmente. Esta información puede ser consultada al interior del juzgado, por los servidores judiciales autorizados, quienes además tienen la obligación de mantener actualizada la información almacenada en el sistema de referencia, hasta concluir los expedientes. ---

VII. En este sentido, las disposiciones antes citadas, no impiden que la información digitalizada en el sistema de gestión judicial de los expedientes penales, civiles, familiares, mercantiles y en materia de adolescentes que se lleven en los juzgados del Poder Judicial, pueda utilizarse para integrar otros documentos necesarios en la labor jurisdiccional, pues dicho sistema contiene todos los datos indispensables para la identificación y control de los propios expedientes. ---

VIII. De este modo, la información digital registrada en el sistema de gestión judicial, facilita la creación electrónica del libro de gobierno y todos los demás que sean necesarios, mismos que por mandato de ley, deberán integrarse en forma material, para que en su momento

sean aperturados y concluidos por los servidores judiciales autorizados. ---

En consecuencia, el Pleno de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Que la información digitalizada que se registra en el sistema de gestión judicial implementado en todos los juzgados del Estado, se utilice para formar los libros de gobierno y todos los demás que sean necesarios, para el control y registro de los expedientes penales, civiles, familiares, mercantiles y en materia de adolescentes que se lleven en el Poder Judicial, a efecto de eficientar la administración de justicia. ---

SEGUNDO. Que con el propósito de cumplir con lo dispuesto en los artículos 43 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 57 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, se determina que la información obtenida del sistema de gestión judicial de los expedientes tramitados en los juzgados, se documente en forma material y cada libro de gobierno deberá contener trescientos folios. Hecho lo anterior, dicha documentación deberá encuadernarse para formar el libro de gobierno y los demás que sean necesarios, con la certificación de apertura y conclusión, realizada por los servidores judiciales autorizados. ---

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. ---

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad e insértese en el portal de Internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido. ---

TERCERO. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes. ---
Acto seguido el secretario general del Consejo, somete a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo anterior, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, se le instruye la publicación ordenada y que verifique su ejecución. ---

EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE LABORES, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, DOCTORES EN DERECHO, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, CÉSAR

HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS Y FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ; LOS LICENCIADOS EN DERECHO JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA Y CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO; Y LA MAESTRA EN DERECHO LORENA HERNÁNDEZ ARIAS, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.- AL MARGEN Y AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.----- DOY FE.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ACUERDO.

VILLAHERMOSA TABASCO, A 19 DE JUNIO DE 2012.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:

Que en la Décima Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de fecha ocho de junio del año dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo siguiente:

PROPUESTA CONSULTA VIRTUAL

ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

NÚMERO 03/2012

CONSIDERANDO

- I. En términos de lo dispuesto por los artículos 55, primero y último párrafo, y 55 Bis, de la Constitución Política del Estado, el ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Paz y en Juzgados para Adolescentes.
- II. El Consejo de la Judicatura, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior

de Justicia, así como del personal de apoyo de estas adscripciones; con autonomía técnica y de gestión, para emitir sus resoluciones; además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 44, primer párrafo, y 47, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. El artículo 103, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, prevé que el Centro de Estadística, Informática y Computación, tendrá a su cargo la concentración de datos procedentes de los juzgados de primera instancia, de las salas, del pleno y demás dependencias del Poder Judicial, relativos a los diversos juicios o procedimientos que ante ellos se tramiten, con el fin de efectuar un control de los mismos por medio del sistema de gestión judicial.

IV. Bajo tal contexto, el Poder Judicial del estado, a efecto de mantenerse a la vanguardia y modernización que exigen los tiempos actuales, implementó el sistema de gestión judicial, constituido por el conjunto de documentos virtuales de todas las etapas procesales realizadas en un expediente y almacenadas digitalmente. Esta información puede ser consultada al interior del juzgado, por los servidores judiciales autorizados, quienes además tienen la obligación de mantener actualizada la información, cada vez que se agoten las etapas procesales, a través de diligencias y/o resoluciones que se pronuncien en los procesos que en forma progresiva se registren en el sistema de referencia.

V. Así, la concentración y digitalización de la información del estado actual de los expedientes penales, civiles, familiares, mercantiles y en materia de adolescentes que se llevan en los juzgados del Poder Judicial, se convierte al interior de la institución en una herramienta de control y consulta, que a su vez puede ser aprovechada por usuarios debidamente autorizados, en aras de un mejor acceso a la justicia.

VI. En ese sentido, con el ánimo de fortalecer la administración de justicia pronta y expedita, mediante el empleo de la tecnología, se considera adecuado autorizar que los abogados que tengan personería en los diversos expedientes que se tramitan en el Poder Judicial y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, puedan consultar exclusivamente las actuaciones realizadas en sus asuntos.

VII. Para instrumentar el sistema de consulta, se autoriza al Ingeniero José Lino de la Cruz Díaz, director del centro de estadística, informática y computación, para la suscripción del contrato de uso del servicio respecto de un software para la consulta de expedientes electrónicos en línea, con los abogados que tengan personería en los diversos expedientes que se tramitan en el Poder Judicial.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Poder Judicial, se autoriza que los abogados que tengan personería en los expedientes penales, civiles, familiares, mercantiles y en materia de adolescentes que se llevan en los diversos juzgados del Estado, desde su equipo personal, podrán visualizar las actuaciones que se digitalizan en el sistema de gestión judicial.

SEGUNDO. La información generada de forma digital en el citado sistema, sólo constituirá para los usuarios autorizados un medio de consulta, en aras de mejorar el acceso a la justicia pronta y expedita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad e insértese en el portal de Internet de esta institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

TERCERO. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

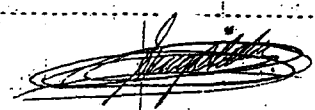
Acto seguido el secretario general del Consejo, somete a la consideración del pleno el proyecto de acuerdo general anterior, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, se le instruye la publicación ordenada y que verifique su ejecución.

EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE LABORES, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, DOCTORES EN DERECHO, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS Y FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ; LOS LICENCIADOS EN DERECHO JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA Y CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO; Y LA MAESTRA EN DERECHO LORENA HERNÁNDEZ ARIAS, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ. AL MARGEN Y AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES. LO QUE CERTIFICO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

DOY FE.



ACUERDO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIONES IX, XIX; 29 FRACCIÓN XLIX, OCTAVO Y UNDECIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO 220, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "C" AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 6707 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2006, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 10, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO Y DISPOSICIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISPOSICIÓN FINAL, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en la disposición décima primera de los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles, publicado en el suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 6645 de fecha 13 de mayo de 2006, en relación con los artículos octavo y undécimo transitorio del decreto 220, publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 6707 de fecha 16 de diciembre de 2006, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas emitir el acuerdo de enajenación de bienes muebles en los casos que sean procedentes, previa solicitud de las Dependencias, Órganos y Entidades.

SEGUNDO. Que en virtud que esta Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Administración y la Secretaría de Contraloría efectuaron en los términos establecidos en la disposición quinta de los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles, la inspección del estado físico de los vehículos y se acordó procedente la baja de los mismos, como consta en el Acta Circunstanciada del Proceso de Verificación de Baja de Bienes Automotrices, Acta No. BA 010/2012 de fecha 30 de mayo de 2012.

TERCERO. Que a través del oficio número PGJ/206/2012, de fecha 11 de junio de 2012, el Dr. Gregorio Romero Tequextle, Procurador General de Justicia del Estado, solicitó la emisión del acuerdo para enajenar 18 vehículos propiedad del Gobierno del Estado, que se darán de baja del patrimonio de esa Procuraduría General, bajo la modalidad de Adjudicación Directa por Donación, se emite el siguiente:

PRIMERO. Esta Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en las disposiciones Décima Primera y Décima Tercera fracción III y último párrafo, de los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles, autoriza a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a enajenar los 18 vehículos que se describen en el formato Propuesta de Disposición Final Para Vehículos, validados en el Acta Circunstanciada del Proceso de Verificación de Baja de Bienes Automotrices No. BA 010/2012 de fecha 30 de mayo de 2012 los cuales se relacionan en el anexo que forma parte de este acuerdo en el que se especifican las características de cada vehículo a enajenar.

SEGUNDO. La modalidad en la cual se enajenan los vehículos señalados será la de Adjudicación Directa por Donación.

TERCERO. Los procedimientos de enajenación, se realizarán bajo la entera responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos que establece la disposiciones Vigésima Segunda, Vigésima Séptima y demás aplicables de los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles, publicados en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 6645 de fecha 13 de mayo de 2006.

CUARTO. El presente acuerdo de enajenación y la documentación relacionada con los vehículos que se enajenan deberán ser conservados por el tiempo que establezcan las disposiciones legales aplicables, de conformidad a la Disposición Décima Segunda de los Lineamientos Relativos a la Disposición Final, Enajenación y Baja de Bienes Muebles.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



ATENTAMENTE

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL PARA VEHÍCULOS



DEPENDENCIA: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO No. OFICIO/SOLICITUD: PGJ/DGA/DCP/2767/2012 ANEXO: 1 FECHA: 30 DE MAYO DE 2012																
No.	DESCRIPCION	TIPO	MARCA	MOD.	MOTOR	SERIE	PLACAS	AÑO DE PLACAS	NUM. DE FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR DE ADQ. O DE FACTURA	NUMERO INVENTARIO	ESTADO FÍSICO DEL BIEN	DISPOSICIÓN FINAL	VALOR MÍNIMO O DE AVALÚO	OBSERVACIONES
1	CAMIONETA	PICK-UP	DODGE	2002	HECHO EN MEX.	- 2M245397	VM-30-441	2011	18772/9885	14/11/2001	\$ 174,982.70	N2-S2-446	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 7,000.00	
2	CAMIONETA	PICK-UP	CHEVROLET	2005	HECHO EN MEX.	3GBEC14X35M114092	VM-30-522	2011	006952/C31342	02/05/2005	\$ 183,432.00	N2-S2-469	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 7,000.00	
3	CAMIONETA	PICK-UP	CHEVROLET	2005	HECHO EN MEX.	3GBEC14X25M117131	VM-30-526	2011	006981/C31368	02/05/2005	\$ 183,432.00	N2-S2-497	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 7,000.00	
4	CAMIONETA	PICK-UP	CHEVROLET	2005	HECHO EN MEX.	3GBEC14X65M117908	VM-30-529	2011	006984/C31391	02/05/2005	\$ 183,432.00	N2-S2-500	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 4,000.00	
5	CAMIONETA	PICK-UP	CHEVROLET	2001	IMPORTADO	1GCEC14W01Z262261	VM-30-845	2011	11774/7893	15/08/2001	\$ 139,091.93	N2-S2-398	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 7,000.00	
6	AUTOMOVIL	SEDAN	NISSAN	1998	GA16-785955V	3N1EB31S2XK201907	WNA-56-61	2009	9704	22/10/1998	\$ 92,900.00	N2-S2-350	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 4,000.00	
7	CAMIONETA	ESTACAS	CHEVROLET	2001	HECHO EN MEX.	3GBJC34RX1M114040	VM-30-834	2011	11796/7943	15/08/2001	\$ 156,185.80	N2-S2-406	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 14,000.00	
8	AUTOMOVIL	SUBURBAN	CHEVROLET	1996	TG169638	3GCEC26K1TG169638	WNA-56-60	2011	0785	06/09/1996	\$ 164,782.80	N2-S2-218	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 12,000.00	
9	CAMIONETA	D/CABINA	NISSAN	1997	KA24-563099M	3N1UCAD21VK002657	VM-30-830	2011	7986	22/05/1997	\$ 94,782.61	N2-S2-229	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 5,000.00	
10	CAMIONETA	OFICINA MOVIL	DODGE	2001	HECHO EN MEX.	1M570978	VM-30-842	2011	15896/6064/67	06/08/2001	\$ 403,970.60	N2-S2-436	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 15,000.00	
11	CAMIONETA	PICK-UP	CHEVROLET	1998	2M04038DL	1GCEC2475WZ240746	VM-01-830	2008	4000	20/08/1998	\$ 111,000.00	N2-S2-337	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 3,500.00	
12	AUTOMOVIL	CHEVY	CHEVROLET	1998	2M062680A	3G1SF6434WS196565	WNA-24-87	2008	3979	17/09/1998	\$ 100,000.00	N2-S2-336	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 1,500.00	
13	CAMIONETA	AMBULANCIA	CHEVROLET	1998	HECHO EN MEX.	1GCEC2471WZ216640	SPL10-001	2009	CARTA FACT.	30/09/1998	\$ 154,860.00	N2-S2-343	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 4,500.00	



PROPUESTA DE DISPOSICION FINAL PARA VEHICULOS



DEPENDENCIA: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO No. OFICIO/SOLICITUD: PGJ/DGA/DCP/2767/2012 ANEXO: 1 FECHA: 30 DE MAYO DE 2012

No.	DESCRIPCION	TIPO	MARCA	MOD.	MOTOR	SERIE	PLACAS	AÑO DE PLACAS	NUM. DE FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR DE ADQ. O DE FACTURA	NUMERO INVENTARIO	ESTADO FISICO DEL BIEN	DISPOSICION FINAL	VALOR MINIMO O DE AVALUO	OBSERVACIONES
14	CAMIONETA	PICK-UP	CHEVROLET	1998	2M02248DL	1GCEC2479WZ217955	VM-01-831	2008	4182	17/09/1998	\$ 116,775.00	N2-S2-339	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 4,000.00	
15	CAMIONETA	PICK-UP	CHEVROLET	1998	2M02068DL	1GCEC2474WZ211898	VM-01-799	2008	4019	24/08/1998	\$ 109,890.00	N2-S2-352	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 2,500.00	
16	CAMIONETA	PICK-UP	CHEVROLET	1998	1M05188DL	1GCEC2474WZ260423	VM-01-801	2008	4192	14/09/1998	\$ 107,235.00	N2-S2-354	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 3,500.00	
17	CAMIONETA	PICK-UP	CHEVROLET	1998	2M02208DL	1GCEC2472WZ216713	VM-01-803	2008	4144	08/09/1998	\$ 114,500.00	N2-S2-357	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 2,500.00	
18	CAMIONETA	AMBULANCIA	CHEVROLET	1998	2M02098DL	1GCEC2478WZ211421	SPLB-001	2007	4022	24/08/1998	\$ 141,491.00	N2-S2-348	MALAS CONDICIONES	ADJUDICACION DIRECTA (DONACION)	\$ 7,000.00	

SOLICITANTE

DR. GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
TABASCO

INSPECCION

C. JUSTO ANDRADE GOMEZ
INSPECTOR COMISIONADO POR LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL
PATRIMONIO DEL ESTADO

INSPECCION

L.C.P. NICOLAS DEL RIO OLAN
AUDITOR COMISIONADO DE LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA

Vo. Bo. PROPUESTA

C.P. JOSE ANTONIO MALDONADO NIETO
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

INSPECCION

C. RODOLFO ALCANTARA GONZALEZ
INSPECTOR DE LA SUBDIRECCION DE TRANSPORTE Y
VIGILANCIA

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSE LUIS CABALLERO OSORIO, JEFE DEL
DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10, DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO-----

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOS FOJAS
ÚTILES CONSISTENTE EN PROPUESTA DE DISPOSICIÓN FINAL PARA
VEHÍCULOS, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, CON EL CUAL FUE COTEJADO Y
CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A QUE
HAYA LUGAR EL DÍA 9 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE-----

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 9 DE JUNIO DEL 2012.

ATENTAMENTE



DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
VILLAHERMOSA, TABASCO

No.- 29666

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

A LOS INTERESADOS: MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ Y SANTIAGO AVALOS DE LA CRUZ.

En el expediente número 563/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de las menores ANA CRISTHELL, ROCIO Y ERIKA de apellidos AVALOS DE LA CRUZ, promovido por MANUELA HERNANDEZ MARIN Y ARACELI MALDONADO ARIAS, en contra de MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ Y SANTIAGO AVALOS DE LA CRUZ, con fechas trece de junio del año dos mil doce y dieciocho de mayo del año dos mil diez, se dictaron dos resoluciones, que copiadas a la letra dicen:---

**ACUERDO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2012.
SE ORDENA EMPLAZAR AL DEMANDADO POR
EDICTOS.**

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MEXICO; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:---

UNICO.- Por presentada la licenciada MANUELA HERNANDEZ MARIN, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de que obran en autos diversos informes que presumen que los citados demandados son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese en términos del auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, a los hoy demandados MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ y SANTIAGO AVALOS DE LA CRUZ por medio de edictos que deberán publicarse tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dichos demandados que tiene un término de VEINTE DIAS, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente notificados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se les hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de NUEVE DIAS HÁBILES, término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun

las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.---

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaria de Acuerdos la Ciudadana Licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, que autoriza, certifica y da fe.---

ACUERDO DE FECHA 18 DE MAYO DEL 2010.

AUTO DE INICIO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO: VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.---

Visto; lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Por presentada la parte actora MANUELA HERNANDEZ MARIN Y ARACELI MALDONADO ARIAS, mexicanas mayores de edad, ambas en función de asesores jurídicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF-Tabasco, y en nuestra calidad de Representante Legales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, personalidad que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 1,191, de fecha tres de junio del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA, Notario Público número Dieciocho y del Patrimonio del Inmueble Federal, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual la licenciada Karin Margarita Beer Guttler en su calidad de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia los faculta y otorga Poder General para pleitos y cobranzas de administración en asuntos laborales con cláusula especial y sin limitación alguna, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en copia simple de una credencial para votar con fotografía, un poder notarial mediante escritura pública número (1,191), una valoración psicológica, tres actas de nacimiento certificadas numero 02259, 02260 y 785, tres oficios, dos constancias de comparecencia voluntaria, dos trabajos social, una acta de acuerdo, copia de una averiguación previa número AP-CAMVI-I-384/2008, y copias simples que acompañan con los que vienen a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, de las menores ANA CRISTHELL, ROCIO y ERIKA de apellidos AVALOS DE LA CRUZ, en contra de los ciudadanos

MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ y SANTIAGO AVALOS DE LA CRUZ (PADRES LEGALES Y BIOLOGICOS), quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados la primera de los antes mencionados en el domicilio ubicado en la calle la Perla sin número de la colonia San Markanda y el segundo en la calle Francisco Villa sin número de la colonia Vicente Guerrero ambos domicilios pertenecientes al municipio del Centro de esta Ciudad, de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a) y b) de su escrito que se provee.—

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366, 453, 418, 424, 430 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.—

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de NUEVE DIAS HABILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.—

CUARTO.- De las pruebas ofrecidas por la parte actora MANUELA HERNANDEZ MARIN Y ARACELY MALDONADO ARIAS, mexicanas mayores de edad, ambas en función de asesores jurídicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF- Tabasco, y en nuestra calidad de Representantes Legales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, personalidad que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 1,191, de fecha tres de junio del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA, Notario Público número dieciocho y del Patrimonio del Inmueble Federal, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual la licenciada Karin Margarita Beer Guttler en su calidad de

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia nos faculta y otorga Poder General para pleitos y cobranzas actos de administración en asuntos laborales, con cláusula especial y sin limitación alguna, se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.—

QUINTO.- Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "... Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta Institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad, máxime que la CONCILIACIÓN JUDICIAL, es un proceso que ofrece a las partes diversas ventajas tales como el ahorro de tiempo, recursos materiales, evitando inclusive el desgaste psicoemocional, dando la opción a los contendientes para que solucionen sus conflictos en base a sus propias decisiones, no dejando en arbitrio de este juzgador esta determinación, no resultando óbice agregar que el proceso de conciliación es rápido, flexible, confidencial y gratuito."...Si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad, fracasa en todo, Albert Camus..."

SEXTO.- En consecuencia y atendiendo el interés superior del niño, a las manifestaciones de las partes promoventes respecto de la situación de las menores ANA CRISTHELL, ROCIO y ERIKA de apellidos AVALOS DE LA CRUZ, en su escrito inicial de demanda de mayo del presente año, y del ambiente familiar en el que se desenvuelven las citadas menores, esta autoridad dicta que las menores ANA CRISTHELL, ROCIO Y ERIKA de apellidos AVALOS DE LA CRUZ,

seguirán bajo el resguardo del albergue del DIF-Tabasco, a quien se le confiere provisionalmente la guarda y custodia, ya que se considera por el momento lo más benéfico para las menores, pues desequilibrarlas del ambiente en el que se encuentran, produciría daños irreversibles e irreparables, en su integridad física y mental.—

SEPTIMO.- Asimismo y por seguridad jurídica se ordena guardar en la caja de seguridad de este H. Juzgado todos y cada uno de los documentos originales que exhibe en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se haga de sus originales y copia certificada de los mismos que obre en autos.—

OCTAVO.- Los promoventes designan como representante común a la ciudadana licenciada ARECELU MALDONADO ARIAS personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.—

NOVENO.- La parte actora señala como domicilio para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones en las Oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia adscrita al Dif-Tabasco, con domicilio en Prolongación de Anacleto Canabal número 700, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, autorizando

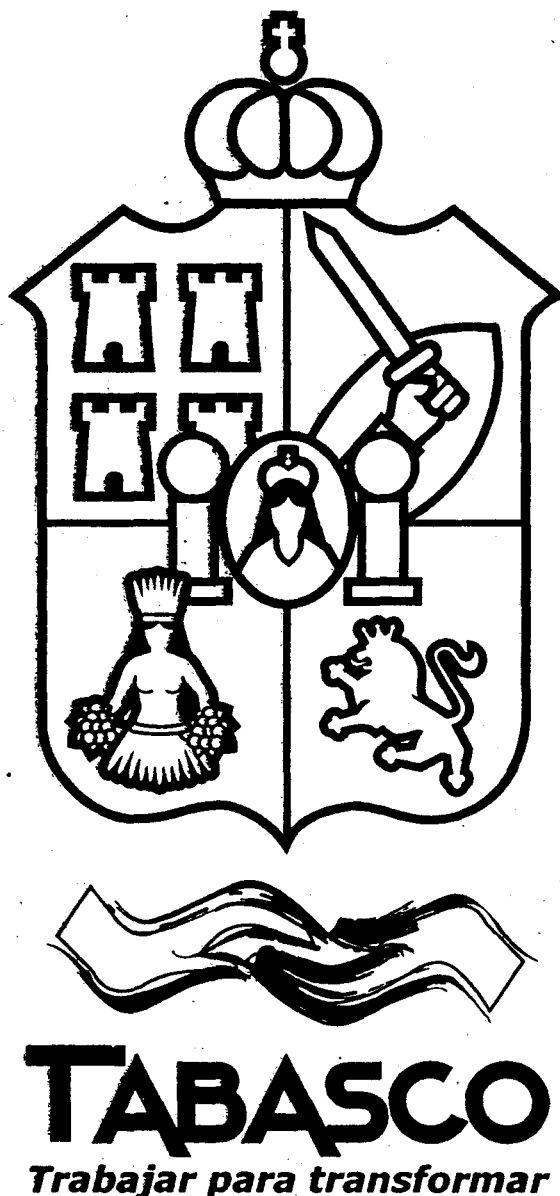
para tales efectos así como para recibir documentos a los ciudadanos licenciados WALTER HORACIO ZAPATA GARRIDO y CORIN PATRICIA SANCHEZ MOSCOSA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.—

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.—

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CORTES, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos Licenciada ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS, que autoriza, certifica y da fe.—

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.—

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ELENA JACQUELINE PEREZ GALLEGOS.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.